

ACUERDO DE TRANSFERENCIA

SN/NDICI AFRICA/ACT-61887

La Unión Europea, representada por la Comisión Europea (en adelante, la «Comisión»), representada por Sra. Dorota Panczyk, jefa de Cooperación de la Dirección General de Partenariados Internacionales, **por una parte**,

y

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), con domicilio social en Via Laietana, 14, 4a, 08003 Barcelona (en adelante, el «Donante») representada por el Sr. Vicenç Margalef, nombrado por el Acuerdo GOV/141/2022, de 5 de julio y autorizado por este acto por el Consejo de Administración de la ACCD y visto el Acuerdo del Gobierno de 12 de noviembre de 2024 por el que se autoriza la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo a suscribir el acuerdo de transferencia con la Comisión Europea en el marco del proyecto europeo «JOOGJEEF - Levántate y actúa contra la desigualdad de género» y en otorgar una subvención directa, por importe de 1.500.000 euros, para financiar este proyecto, de la **otra parte**,

(en adelante denominadas individualmente, una «Parte» y, colectivamente, como las «Partes» han acordado lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo primero - Objeto y naturaleza de la acción

1.1 El objeto de este Acuerdo de Transferencia es una contribución (en adelante, la «Contribución») que el Donante hace a la Comisión. La Comisión debe gestionar la contribución del Donante para cofinanciar la Acción llamada «JOOGJEEF - Levántate y actúa contra las desigualdades de género» (en adelante la «Acción») tal y como se describe en el Anexo I.

La Acción no está cofinanciada por otros Donantes distintos de la Comisión (en adelante, los «Donantes»).

1.2 El Donante debe transferir la Contribución mencionada en el artículo 1.1 de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este Acuerdo de Transferencia.

1.3 Se confía a la Comisión la responsabilidad de gestionar la Contribución en el marco de la Acción de acuerdo con los procedimientos aplicables a los gastos de la Unión Europea, en especial el Reglamento financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046) y las normas comunes de ejecución, reglamento (UE) núm. 236/2014).

1.4 La Comisión cofinancia esta Acción de acuerdo con el acto de base Instrumento de vecindad, de cooperación al desarrollo y de cooperación internacional (IVCDC-Europa en el mundo).

Artículo 2 - Entrada en vigor

2.1 Este Acuerdo de Transferencia entrará en vigor en la fecha de entrada en que entre en vigor el Acuerdo de Financiación relativo a la propia Acción.

La Comisión debe notificar al Donante el día de entrada en vigor de este Acuerdo de Transferencia.

2.2 El período de aplicación de este Acuerdo de Transferencia, tal y como establece el Anexo I, es de 24 meses.

2.3 El período de ejecución de este Acuerdo de Transferencia debe finalizar, a más tardar, 18 meses después de que concluya el período de implantación de la Acción, tal y como se estipula en el artículo 2.2.

Artículo 3 - Financiación de la Acción

3.1 La contribución del Donante es de 1.500.000 euros, tal y como se establece en el anexo III.

3.2 De acuerdo con el artículo 4 del Anexo II, se asignan 250.000 euros a tanto alzado a la Comisión para cubrir los gastos administrativos, que se deducirán de la primera cuota al Donante.

Este importe se ha calculado de acuerdo con el artículo 4.2 del Anexo II (Condiciones Generales).

Artículo 4 - Transferencia de la Contribución por parte del Donante

La contribución establecida en el artículo 3 debe transferirse a la Comisión en varias cuotas anuales, de acuerdo con el artículo 5 del Anexo II (Condiciones Generales). El calendario de las cuotas es el siguiente: 750.000 € en el año 2024, y 750.000 € en el año 2025. El importe a tanto alzado de los gastos administrativos debe deducirse de la primera cuota.

Artículo 5 - Direcciones de contacto

Toda comunicación sobre este Acuerdo de Transferencia, así como la correspondencia de cualquier otra naturaleza, se llevará a cabo por escrito, utilizando las siguientes direcciones:

Por la Comisión

Comisión Europea

Dirección General de Asociaciones Internacionales - INTPA

A la atención de la Unidad:

Delegación de la UE en Senegal

A la atención de la Sección de Cooperación:

Sra. Dorota Panczyk

Jefa de Cooperación

Dorota.PANCZYK@eeas.europa.eu

También deben enviarse copias de la documentación de carácter financiero a:

Comisión Europea

Dirección General de Asociaciones Internacionales - INTPA

A la atención de la Unidad:

Delegación de la UE en Senegal

A la atención de la Sección de Finanzas, Contratos y Auditoría

Para el Donante:

A la atención de:

Vicenç Margalef Parellada

Director de la ACCD

vicenc.margalef@gencat.cat / direccioaccd@gencat.cat

Artículo 6 – Anexos

6.1 Este Acuerdo de Transferencia comprende estas Condiciones Especiales y de los siguientes anexos:

Anexo I: Descripción de la Acción

Anexo II: Condiciones Generales

Anexo III: Presupuesto de la Acción

6.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de estas Condiciones Especiales y cualquier anexo, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo II y las del resto de anexos, prevalecerán las disposiciones del Anexo II.

Artículo 7: Otras condiciones específicas aplicables a la acción

7.1 Las siguientes disposiciones complementan las Condiciones Generales:

7.1.1 La Comisión debe enviar cada año al Donante una copia del informe financiero y descriptivo.

Elaborado en Dakar en tres originales en lengua francesa, dos para la Comisión y uno para el Donante.

Para el donante

Nombre Vicente Margalef

Cargo Director

Firma

Fecha

Para la Comisión

Nombre Dorota Panczyk

Cargo Jefa de Cooperación de la
Dirección General de Partenariados
Internacionales

Firma

Fecha

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ESTA ACCIÓN ESTÁ FINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA

Documento de la acción del proyecto: "JOOGJEEF - Levántate y actúa contra la desigualdad de género"

Este proyecto tiene como objetivo fortalecer el papel y el liderazgo de las mujeres y niñas senegalesas de zonas rurales y suburbanas para promover sus derechos en los ámbitos público, económico y cívico.

En términos concretos, este proyecto pretende mejorar las condiciones de vida de mujeres y niñas de zonas desfavorecidas, permitiéndoles desempeñar un papel económico y social clave en sus comunidades. En este sentido, el empoderamiento económico será el medio para fortalecer su posición en la sociedad, fortalecer su autoconfianza y deconstruir los estereotipos de género y los sesgos de género que impiden que las mujeres y niñas se conviertan en agentes de desarrollo.

Para fortalecer las actividades de venta y promoción de productos generadores de ingresos, se promoverá el uso de tecnologías para la venta y promoción online y se apoyará la participación de las mujeres en espacios y eventos de marketing regionales y locales (ferias y foros de emprendeduría). Esta participación no sólo facilitará el intercambio de experiencias entre los miembros de las comunidades objetivo, sino que también servirá como foro para el desarrollo de la comunidad.

Las formaciones específicas irán seguidas de módulos sobre liderazgo femenino y desarrollo personal que reforzarán la confianza y el potencial personal de mujeres y niñas. Por último, un módulo sobre participación en la gobernanza fortalecerá la participación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones en el ámbito local.

Estos efectos directos sobre los objetivos afectarán no sólo a la vida de sus familias, sino también a la situación de sus comunidades en cuanto a la adquisición de equipos de trabajo, nuevos marcos de colaboración y consulta, pero también un cambio de comportamiento que hará que la sociedad sea más equitativa e inclusiva a favor de las niñas y mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

El objetivo general (impacto) de esta acción es fortalecer la igualdad de las mujeres en los ámbitos público, económico y cívico en Senegal.

El impacto a largo plazo del proyecto se traducirá en la movilización de la juventud senegalesa como agentes de cambio para la promoción de la igualdad de género en los territorios, el fortalecimiento de los distintos lugares y roles de las niñas y mujeres en el desarrollo económico y la gobernanza local, a través de la mejora de sus capacidades económicas y de liderazgo.

Los objetivos específicos (resultados) de esta acción son:

1. Fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas en los suburbios de Dakar y en las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam.

2. Fortalecer la participación activa y de calidad de las mujeres y niñas en los espacios cívicos y públicos de los suburbios de Dakar y las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam.

Para alcanzar estos objetivos, los temas transversales servirán como catalizadores de la acción:

- La juventud senegalesa será un actor clave en esta acción. Será el actor principal en actividades de sensibilización en torno a la problemática de las desigualdades entre hombres y mujeres. Se fortalecerá la capacidad de los jóvenes para contribuir al empoderamiento económico y social de las mujeres.
- La tecnología digital se integrará en todos los componentes de la acción.
- La violencia machista se prevendrá y se abordará a lo largo de toda la acción a través de la sensibilización. A tal fin, se priorizarán las autoridades locales y las autoridades religiosas.
- Esta acción será complementaria al diálogo político que el equipo de Europa lleva a cabo a distintos niveles (técnico y político) sobre el tema de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, en línea con las prioridades del Gobierno en éste ámbito, como la implementación de la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

Los socios de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en esta acción serán partes interesadas en el diálogo estructurado UE/OSC, que se está construyendo como parte de la implementación de la hoja de ruta del compromiso de la sociedad civil de la UE (2021-2024).

Los resultados de esta acción, que contribuyen a los objetivos específicos, correspondientes son los siguientes:

OE1: Fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas en los suburbios de Dakar y en las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam.

- 1.1 Se potencian las capacidades emprendedoras de las mujeres y las niñas.
- 1.2 Las niñas y las mujeres están alfabetizadas y formadas en usos digitales.
- 1.3 Aumentan las oportunidades de actividades generadoras de ingresos para niñas y mujeres.

OE.2: Fortalecer la participación activa y de calidad de las mujeres y las niñas en los espacios cívicos y públicos de los suburbios de Dakar y las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam.

- 2.1 Sensibilizar a los y las jóvenes sobre las problemáticas relacionadas con las desigualdades de género y sus causas estructurales.
- 2.2 Las niñas y las mujeres reciben el apoyo de los jóvenes campeones para sensibilizar sobre su liderazgo y su papel en el desarrollo económico y social local.
- 2.3 Las comunidades están sensibilizadas sobre las cuestiones de género y el empoderamiento de las niñas y las mujeres.

La acción se materializará con una convocatoria de subvenciones en las zonas determinadas (Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam), en la que el delegado del Gobierno de la Generalitat formará parte del comité para definir los criterios.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 - Obligaciones generales

1.1 La Comisión debe gestionar la Contribución del Donante para cofinanciar la Acción descrita en el Anexo I (Descripción de la Acción) de este Acuerdo de Transferencia.

1.2 La Comisión debe implementar la Acción de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los gastos de la Unión Europea, en especial las disposiciones establecidas en el artículo 1.3 de las Condiciones Especiales, con el grado requerido de cuidado, eficiencia, transparencia y diligencia, tal y como exigen las mejores prácticas en el ámbito correspondiente y de conformidad con este Acuerdo de Transferencia.

1.3 La Comisión debe hacer todo lo posible para movilizar todos los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para garantizar la plena implementación de la Acción, tal y como se especifica en el Anexo I (Descripción de la Acción).

1.4 La Comisión debe adoptar las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades o fraudes previstos en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 (DO C 316, de 27 /11/1995, pág. 48), así como los casos de corrupción definidos en el artículo 3 del Convenio sobre la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, de 26 de mayo de 1997 (DO C 195, de 25/06/1997, pág. 1).

1.5 La Comisión debe adoptar las medidas oportunas contra cualquier persona sospechosa de haber llevado a cabo una malversación de fondos o un acto de corrupción.

1.6 La Comisión transmitirá sin demora a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) toda la información sobre posibles casos de fraude o corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada con este Acuerdo, informando de ello. debidamente el Donante.

Artículo 2 - Obligación de informar.

2.1 La Comisión debe facilitar al Donante información completa sobre la implementación de la Acción. El tipo y frecuencia de los informes deben establecerse en las Condiciones Especiales.

2.2 La parte de los informes mencionados, la Comisión debe asegurarse de que se comuniquen al Donante los informes sobre el estado y el progreso, las publicaciones, los comunicados de prensa y las actualizaciones pertinentes sobre la Acción a la que hace referencia este Acuerdo de Transferencia, a medida que se vayan publicando.

2.3 En cualquier caso, la Comisión debe informar al Donante sin demora sobre cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la implementación de la Acción.

Artículo 3 - Responsabilidad

3.1 La Comisión es la única responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le correspondan.

3.2 El Donante no puede, en ningún caso ni por ningún motivo, ser considerado responsable de los daños o lesiones sufridos por el personal o los bienes de la Comisión durante la implementación de la Acción o consecuencia de ésta. El Donante no puede aceptar, por tanto, ninguna reclamación de indemnización o aumento en el pago relacionados con los daños o perjuicios mencionados, salvo en el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Donante.

3.3 Sin perjuicio de las normas que regulan los privilegios y las inmunidades de la Comisión, ésta debe asumir la responsabilidad exclusiva frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo que éstos puedan sufrir en relación con la Acción o que se deriven de esta Acción. La Comisión debe eximir al Donante de toda responsabilidad asociada a cualquier reclamación o acción interpuesta como resultado de una infracción, por parte de la Comisión, del personal de la Comisión o de las personas de las que éstos sean responsables, de normas o reglamentos, o como resultado de la infracción de los derechos de un tercero.

Artículo 4 - Gastos administrativos

4.1 Se asignará a la Comisión una cantidad a tanto alzado con cargo a la Contribución para cubrir los gastos administrativos. Esta cantidad a tanto alzado se establecerá en función del tipo de acción y del importe de la contribución, se estipulará en el artículo 3.2 de las Condiciones Especiales y no se reducirá en caso de que disminuya la Contribución del Donante, como tampoco debe reembolsarse de acuerdo con el artículo 14.

4.2 Salvo que en el artículo 3.2 de las Condiciones Especiales se estipule lo contrario, los gastos administrativos se calcularán en base a la Contribución de la siguiente forma:

(a) para el componente de apoyo presupuestario de la modalidad de ayuda de apoyo presupuestario: un importe básico a tanto alzado de 100.000 € y un importe global adicional de 25.000 € por cada tramo adicional de soporte presupuestario generado por la Contribución del Donante;

(b) Para la modalidad de ayuda del proyecto y como ayuda complementaria al soporte presupuestario: un importe básico a tanto alzado de 250.000 € para una Contribución de hasta 5 millones de euros y un importe a tanto alzado adicional que asciende al 4% del importe de la Contribución entre los 5 los 10 millones de euros y al 2% del importe de la Contribución superior a los 10 millones de euros.

Artículo 5 - Transferencia de la Contribución

5.1 El artículo 4 de las Condiciones Especiales debe establecer las modalidades de transferencia de los fondos. El Donante debe llevar a cabo la Contribución en una única cuota o en varias cuotas anuales. En caso de que se opte por varias cuotas anuales, la Comisión solicitará un pago anual, en base a las necesidades de tesorería previstas de la Acción y del calendario establecido en el artículo 4 de las Condiciones Especiales.

5.2 La Contribución, o bien todas las cuotas, debe transferirse en un período de 60 días a contar a partir de la fecha de la nota de cargo emitida por la Comisión a la cuenta bancaria indicada, con una comunicación en la que se especifique el nombre de la Acción, así como cualquier otra referencia presupuestaria requerida por la Comisión en la nota de cargo. La nota de cargo correspondiente a la primera cuota no debe enviarse antes de la notificación por parte de la Comisión al Donante de la entrada en vigor de este Acuerdo de Transferencia cuando esta Acción esté cubierta por un Acuerdo de Financiación formalizado con el país asociado.

5.3 Al vencer el plazo de pago especificado en el apartado 2, la Comisión debe percibir intereses de demora con el tipo que aplique el Banco Central Europeo a las principales operaciones de refinanciación en euros. El tipo de referencia aplicado debe corresponder al tipo vigente, el primer día del mes de vencimiento del plazo de pago, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, más tres puntos y medio porcentuales. Los intereses de demora deben incluir el período comprendido entre el día posterior a la fecha de vencimiento del pago y la fecha en que la Comisión reciba el pago. Los pagos parciales que se lleven a cabo deben destinarse a pagar primero los intereses generados.

Artículo 6 - Contabilidad y auditoría

6.1 La Comisión debe registrar y contabilizar de forma precisa y regular la implementación de la Acción cofinanciada por la Contribución.

6.2 La Contribución debe estar sujeta a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el reglamento financiero aplicable.

Artículo 7 - Conflicto de intereses

El Donante se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar posibles conflictos de intereses. Se considera que existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y el objetivo de las funciones que lleva a cabo cualquier persona de acuerdo con este Acuerdo de Transferencia se ven influenciados por motivos familiares, afectivos, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con otra parte.

Artículo 8 - Confidencialidad

8.1 La Comisión y el Donante deben mantener la confidencialidad de todos los documentos, información u otros tipos de materiales que estén directamente relacionados con la implementación de la Acción que reciban la consideración de confidenciales. El Donante debe poder acceder, previa solicitud y con carácter confidencial, a los documentos, información u otro tipo de materiales mencionados. Sin embargo, la naturaleza confidencial de un documento no impide que éste pueda transmitirse de forma también confidencial cuando así lo exijan las normativas a las que se encuentran sujetas las Partes.

8.2 Las Partes deben obtener el consentimiento previo por escrito de la otra Parte antes de divulgar públicamente esta información, salvo que:

- a) la Parte afectada acepte eximir a la otra Parte de las obligaciones sobre la confidencialidad mencionadas anteriormente;
- b) la información confidencial se haga pública por otros medios que no incumplan la obligación de confidencialidad por la Parte sujeta a esta obligación;
- c) la ley requiera la divulgación de información confidencial. La divulgación de esta información no puede poner en peligro en ningún caso los privilegios e inmunidades de la Comisión o la seguridad del personal de la Comisión.

8.3 Las Partes están obligadas a mantener la confidencialidad durante un período mínimo de cinco años una vez haya finalizado el proceso de implementación.

Artículo 9 - Visibilidad

9.1 Salvo que el Donante pida o acuerde lo contrario, la Comisión debe garantizar la visibilidad de la Contribución del Donante.

9.2 El Donante acepta que la Comisión publique en cualquier forma y medio, incluido en su sitio web, el nombre y la dirección del Donante, la finalidad de la contribución, así como el importe aportado y, en su caso, el porcentaje de cofinanciación.

Artículo 10 - Propiedad y uso de los resultados

10.1 En la medida en que sea jurídicamente posible, la propiedad, la titularidad y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción, así como de los informes y otros documentos relacionados con ésta, deben corresponder a la Comisión y, en su caso, junto con terceros o según lo que acuerde la Comisión.

10.2 No obstante lo que se dispone en el artículo 10.1, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 8, la Comisión debe otorgar al Donante el derecho a utilizar gratuitamente y de la forma que considere oportuna todos los documentos que deriven de la Acción, independientemente de su forma, siempre que no se infrinjan los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes.

Artículo 11 - Evaluación de la Acción

11.1 Se puede invitar a los representantes del Donante a participar en las principales misiones de seguimiento y evaluación de la implementación de la Acción. Los resultados de estas misiones deben comunicarse a los Donantes.

11.2 El artículo 11.1 debe entenderse sin perjuicio de cualquier misión de evaluación que el Donante, como tal, quiera llevar a cabo. Las misiones de evaluación de los representantes del Donante deben planificarse y llevarse a cabo en colaboración con el personal de la Comisión, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las Partes en cuanto a un funcionamiento eficaz y eficiente de este Acuerdo de Transferencia. La Comisión y el Donante deben acordar previamente todos los aspectos relacionados con este procedimiento. El Donante pondrá a disposición de la Comisión el borrador del informe de la misión de evaluación o supervisión para que ésta pueda formular las observaciones que estime oportunas antes de que se publique de forma definitiva. El Donante debe enviar el informe final a la Comisión una vez se haya publicado.

Artículo 12 - Modificación de este Acuerdo de Transferencia

Cualquier modificación sustancial de este Acuerdo de Transferencia, incluidos sus anexos, debe establecerse por escrito en una enmienda firmada por la Comisión y el Donante, sin perjuicio de las modificaciones no significativas que la Comisión introduzca en la Acción, que afecten de forma limitada a los anexos I y III sin modificar la naturaleza y los objetivos de la Acción.

Artículo 13 - Plazo de aplicación de este Acuerdo de Transferencia, suspensión, fuerza mayor

13.1 Independientemente de la fecha de inicio y del período de implementación del proyecto/programa de la Comisión, el período de implementación de este Acuerdo de Transferencia debe establecerse en el artículo 2 de las Condiciones Especiales.

13.2 La Comisión puede suspender la implementación total o parcial de la Acción, a petición del Donante o de oficio, si las circunstancias así lo exigen, especialmente en caso de fuerza mayor. La Comisión informará sin demora al Donante y le facilitará toda la información pertinente. Este Acuerdo de Transferencia puede rescindirse de conformidad con el artículo 14. Si no se rescinde este Acuerdo de Transferencia, la Comisión debe hacer todo lo posible para reducir al mínimo

la duración de la suspensión y puede reanudar la implementación de la Acción cuando las condiciones lo permitan, informando debidamente al Donante.

13.3 El plazo de aplicación de este Acuerdo de Transferencia se prorrogará automáticamente por un período equivalente a la duración de la suspensión. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que pueda resultar necesario introducir en este Acuerdo de Transferencia para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de implementación.

13.4 Ningún Parte será responsable del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Transferencia en caso de que no le sea posible cumplirlas por causas de fuerza mayor. Por fuerza mayor se entiende cualquier situación o evento excepcional imprevisible, ajeno al control de las Partes, que impida a cualquiera de las Partes cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo de Transferencia, que no sea imputable a un error o negligencia por parte suya (o de sus contratistas, agentes o empleados) y que no se haya podido evitar mediante el ejercicio de la debida diligencia. La Parte incumplidora no podrá invocar los defectos en equipos o materiales o retrasos en su entrega, conflictos laborales, huelgas o problemas financieros como motivos de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el artículo 13.2, la Parte que invoque la fuerza mayor lo notificará debidamente a la otra Parte sin tardar, indicando la naturaleza, la duración probable y el efecto previsible, y debe adoptar todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

Artículo 14 - Rescisión de este Acuerdo de Transferencia

En caso de circunstancias excepcionales, tales como:

- no iniciar la implementación o bloqueo definitivo de la Acción por causa de fuerza mayor, o en caso de suspensión de acuerdo con el artículo 13.2, o si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes considera que las finalidades de este Acuerdo de Transferencia ya no pueden llevarse a cabo de forma efectiva o adecuada;
 - en caso de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea;
 - la falta de ejecución o la infracción, intencionada o por negligencia, de un acuerdo o reglamento, resultante de un acto u omisión, que cause o pueda causar una pérdida a la Contribución en la implementación de este Acuerdo de transferencia;
- las Partes deben consultarse mutuamente. Si no se llega a acuerdo sobre solución, cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo de Transferencia notificándolo por escrito con dos meses de antelación.

En este caso, el saldo de la Contribución no comprometido durante la implementación de la Acción será reembolsado por la Comisión al Donante a prorrata de la parte del Donante en la cofinanciación de la Acción. Asimismo, en su caso, podrá deducirse una cantidad a tanto alzado del saldo para cubrir los gastos correspondientes a una auditoría y una evaluación. El importe a tanto alzado de los gastos administrativos debe abonarse siempre íntegramente.

Artículo 15 - Reembolso de los fondos no utilizados

En caso de que la Acción se haya implementado totalmente, pero no se hayan utilizado todos los fondos, la Comisión reembolsará el saldo al Donante a prorrata de la contribución de la parte del Donante en la cofinanciación de la Acción.

Artículo 16 - Ley aplicable y jurisdicción

16.1 Este Acuerdo de Transferencia se rige por la legislación de la UE y, con carácter subsidiario, por la legislación belga.

16.2 En caso de que surja ningún tipo de controversia en cuanto a la interpretación, aplicación o cumplimiento de este Acuerdo de Transferencia, incluida su existencia, validez o rescisión, las Partes deben consultarse mutuamente previa petición de cualquiera de ellas.

16.3 Si estas consultas no permiten resolver este litigio de mutuo acuerdo de forma satisfactoria, cualquiera de las Partes puede someter el asunto al Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de que se presente un recurso, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

16.4 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo de Transferencia debe interpretarse como una renuncia a los privilegios o inmunidades reconocidos a cualquiera de las Partes en los documentos constitutivos o por el derecho internacional.

ANEXO III
PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN

Presupuesto	Contribución de la UE (importe en euros)	Contribución de la UE (importe en euros)
1. Fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas en los suburbios de Dakar y en las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam. 2. Fortalecer la participación activa y de calidad de las mujeres y niñas en los espacios cívicos y públicos de los suburbios de Dakar y las comunidades rurales de Tambacounda, Sédhiou, Kédougou y Matam.	1.500.000	1.250.000
Costes de administración de la CE		250.000
TOTALES	1.500.000	1.500.000

TRANSFER AGREEMENT

SN/NDICI AFRICA/ACT-61887/ES

The European Union, represented by the European Commission (hereinafter referred to as "the Commission"), **of the one part**,

and

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament (ACCD), with its head office at Via Laietana, 14, 4a, 08003 Barcelona (hereinafter referred to as "the Donor"), **of the other part**,

(hereinafter referred to, individually, as a "Party" and, collectively, as the "Parties"), have agreed as follows:

SPECIAL CONDITIONS

Article 1 – Purpose and nature of the action

1.1 The purpose of this Transfer Agreement is a contribution (hereinafter referred to as the "Contribution") by the Donor to the Commission. The Commission shall manage the Contribution on behalf of the Donor with the purpose of co-financing the action named 'JOOGJEEF - Se lever et agir contre les inégalités de genre' (hereinafter referred to as the "Action") as described in Annex I.

The Action is not co-financed by other Donors than the Commission (hereinafter referred to as the "Donors").

1.2 The Donor shall transfer the Contribution set out in Article 1.1 following the terms and conditions set out in this Transfer Agreement.

1.3 The Commission shall be entrusted with the responsibility of managing the Contribution in the framework of the Action in accordance with the procedures applicable to the expenditure of the European Union, in particular,

Regulations (EU, Euratom) 2018/1046¹ and (EU) 2021/947 (hereinafter referred to as the 'NDICI-GE Regulation')² of the European Parliament and of the Council.

¹ Regulation (EU, Euratom) 2018/1046 of the European Parliament and of the Council of 18 July 2018 on the financial rules applicable to the general budget of the Union, amending Regulations (EU) No 1296/2013, (EU) No 1301/2013, (EU) No 1303/2013, (EU) No 1304/2013, (EU) No 1309/2013, (EU) No 1316/2013, (EU) No 223/2014, (EU) No 283/2014, and Decision No 541/2014/EU and repealing Regulation (EU, Euratom) No 966/2012 (OJ L 193, 30.7.2018, p. 1).

² Regulation (EU) 2021/947 of the European Parliament and of the Council of 9 June 2021 establishing the Neighbourhood, Development and International Cooperation Instrument – Global Europe, amending and repealing Decision No 466/2014/EU and repealing Regulation (EU) 2017/1601 and Council Regulation (EC, Euratom) No 480/2009 (OJ L 209, 14.6.2021, p. 1)



Doc. original firmado por:
SK TIMESTAMPING UNIT
2024E 22/11/2024,
Vicenç Margalef Parellada
22/11/2024,
HANS CHRISTIAN
STAUSBØLL 06/12/2024,
EEAS 10/12/2024

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 10/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



01F81ZTSDGD7W9PPGS9SK0BVQOYJ7OIE

Fecha creación copia:
10/12/2024 10:56:39

Página 1 de 4

The Commission shall apply the rules on nationality and origin as stipulated under paragraphs 1 to 5 and 7 to 12 of Article 28 of the NDICI-GE Regulation.

- 1.4 The Commission shall co-finance this Action under the following basic act:
NDICI-GE Regulation

Article 2 – Entry into force

- 2.1 This Transfer Agreement shall enter into force at the date of signature of this Transfer Agreement by the last Party.
- 2.2 The implementation period of this Transfer Agreement, as laid down in Annex I, is 60 months.
- 2.3 The execution period of this Transfer Agreement shall end at the latest 18 months after the end of the implementation period of the Action as stipulated in Article 2.2.

Article 3 - Financing the Action

- 3.1 The Contribution of the Donor is of 1 500 000 EUR, as set out in Annex III.
- 3.2 Pursuant to Article 4 of Annex II, 250 000 EUR is allocated to the Commission as a lump sum in order to cover administrative costs and it shall be deducted from the first instalment of the Donor.

This amount has been calculated in accordance with Article 4.2 of Annex II (General Conditions).

Article 4 – Transfer of the Contribution by the Donor

The Contribution set out in Article 3 shall be transferred to the Commission in several annual instalments pursuant to Article 5 of Annex II (General Conditions). The indicative timeframe of the instalments is the following: 750.000 EUR in 2024 and 750.000 EUR in 2025. The lump sum for administrative costs shall be deducted from the first instalment.

Article 5 – Contact addresses

Any communication relating to this Transfer Agreement, and correspondence of any other nature, shall be in writing, and shall use the following addresses

For the Commission

EU Delegation in Senegal

For the attention of Section:

Head of Cooperation

Mrs. Dorota Panczyk-Piqueray

Dorota.PANCZYK@eeas.europa.eu



Doc.original firmado por:
SK TIMESTAMPING UNIT
2024E 22/11/2024,
Vicenç Margalef Parellada
22/11/2024,
HANS CHRISTIAN
STAUSBØLL 06/12/2024,
EEAS 10/12/2024

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 10/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



01F81ZTSDGD7W9PPGS9SK0BVQOYJ70IE

Fecha creación copia:
10/12/2024 10:56:39

Página 2 de 4

Copies of any documentation of financial nature shall also be sent to:
European Commission
Directorate-General for International Partnerships – EuropeAid
For the attention of the Unit:
Laurent Sarazin
Head of Unit – Finances, Contrats et Audit pour les pays de l’Afrique subsaharienne
Laurent.SARAZIN@ec.europa.eu

EU Delegation in Senegal
For the attention of Section:
Head of Finance, Contracts and Audit Section
delegation-senegal-fcs@eeas.europa.eu

For the Donor:
For the attention of:
Vicenç Margalef Parellada
ACCD Director
vicenc.margalef@gencat.cat / direccioaccd@gencat.cat

Article 6 – Annexes

- 6.1 This Transfer Agreement consists of these Special Conditions and of the following annexes:
- Annex I: Description of the Action
 - Annex II: General Conditions
 - Annex III: Budget of the Action
- 6.2 In the event of a conflict between the provisions of these Special Conditions and any Annex thereto, the provisions of the Special Conditions shall take precedence. In the event of a conflict between the provisions of Annex II and those of the other annexes, the provisions of Annex II shall take precedence.

Article 7: Other specific conditions applying to the Action

- 7.1 The following shall supplement the General Conditions:
- 7.1.1 The Commission shall submit to the Donor every year one copy of the financial and narrative report.

Done in Dakar in three originals in the English language, two for the Commission and one for the Donor.



Doc.original firmado por:
SK TIMESTAMPING UNIT
2024E 22/11/2024,
Vicenç Margalef Parellada
22/11/2024,
HANS CHRISTIAN
STAUSBØLL 06/12/2024,
EEAS 10/12/2024

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 10/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



01F81ZTSDGD7W9PPGS9SK0BVQOYJ7OIE

Fecha creación copia:
10/12/2024 10:56:39

Página 3 de 4

For the Donor

Name Vicenç Margalef Parellada
Function ACCD Director

Signature
Date

For the Commission

Name Hans Stausboll
Function Director Africa
 (acting)

Signature
Date



Doc.original firmado por:
SK TIMESTAMPING UNIT
2024E 22/11/2024,
Vicenç Margalef Parellada
22/11/2024,
HANS CHRISTIAN
STAUSBØLL 06/12/2024,
EEAS 10/12/2024

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 10/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



01F81ZTSDGD7W9PPGS9SK0BVQOYJ7OIE

Fecha creación copia:
10/12/2024 10:56:39

Página 4 de 4